



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Juez de primera instancia de Bilbao con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

En causa que estoy formando de oficio contra Braulio Alcalde sobre hurto de un saco de abas y varias pescadas de bacalao, con que fué aprendido, y algunos sacos de trigo, resulta complicado un tal José que se ignora su apellido, y mandada su captura, ha solicitado el Promotor fiscal que se libren oficios requisitorios al mismo fin á los Sres. Gobernadores de varias provincias con las señas del prófugo que son las que se ponen al margen, y estimada la solicitud, como la provincia del digno gobierno de V. S. es una de las señaladas por el fiscal, espero se servirá ordenar lo conveniente para que tenga efecto la aprehension, y en tal caso se ponga el reo á disposicion de este juzgado, acusando entretanto el recibo de este oficio para que unido á la causa obre los debidos efectos.

SEÑAS.

Como de 25 años de edad, vascongado, bastante alto, delgado, color bueno, pelo negro, ojos pardos, sin barba, facciones regulares, dice ser licenciado del ejército

Lo que se inserta en este boletin oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia procuren la detencion del espresado sujeto poniéndolo á mi disposicion caso de ser hallado. Logroño 22 de Mayo de 1855. Francisco Latasa.

Hallándose vacante la Alcaydia de la Cárcel del partido de Torrecilla de Cameros dotada con 2190 rs. vn. anuales, los que aspiren á obtenerla presentarán en este Gobierno en el término de un mes sus solicitudes escritas por los mismos interesados debiendo justificar que tienen la edad no menor de 35 años con la fe de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los

documentos correspondientes. Logroño 21 de Mayo de 1855.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion á S. M.

SEÑORA: La noble y patriótica mision que la prensa periódica llena con tanta asiduidad coadyuvando á mejorar el estado del pueblo español, hace que el Gobierno de V. M. haya considerado y considere esta institucion como uno de los elementos que mas han de contribuir al afianzamiento de la libertad. Antorcha de la civilizacion, difunde las luces, corrige los errores, inicia y dilucida las cuestiones de Administracion y Gobierno, y sobre todo ilustra á nuestros hijos para hacerlos dignos de las instituciones que hoy estamos planteando en medio de los sinsabores inherentes á toda reorganizacion. Ademas, Señora, el Gobierno, que sabe cuán dispuesta está siempre V. M. á prestar su Real aprobacion á cuanto se le proponga que pueda conducir al logro de tan patriótico deseo; en vista de la instancia que varios directores de la prensa de esta corte han presentado en este Ministerio solicitando la rebaja de 20 rs. en arroba del porte de los periódicos que se conducen por el correo, y otros 20 en el de los impresos, si bien le es preciso procurar, atendiendo á la penuria del Tesoro, que los gastos del ramo no excedan á sus productos, cree podria accederse á la rebaja de 10 rs. en arroba de ambos portes, quedan lo asi reducida á 30 rs. la de los primeros, y á 40 la de los segundos, en vez de los 40 y 50 que anteriormente pagaban, dando cuenta á las Cortes de esta medida por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo. En su consecuencia el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Mayo de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el día 1.º del próximo mes de Junio solo se exigirá en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes 30 rs. por arroba de periódicos cerrados, y 40 rs. por arroba de obras impresas por entregas, con las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de mi Real decreto de 24 de Octubre de 1849, en vez de los 40 y 50 rs. que hoy pagan respectivamente, dando cuenta á las Córtes por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

=====
Subsecretaria.—Negociado segundo.

Remitido al Tribunal Supremo, Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Tomas Garcia y á D. Manuel Dominguez, ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Este Tribunal ha examinado el expediente original, remitido por el Gobernador civil de la provincia de Orense, en que ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar á D. Manuel Dominguez y D. Tomas Garcia, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Paderne en los años 1850 y 1851, de cuyo expediente resulta:

Que en la mañana del 5 de Julio de 1851 interpusieron ante el expresado Alcalde de Paderne un recurso D. Manuel Maria Feijóo, Teniente Alcalde primero, y D. José Gonzalez, Regidor del propio Ayuntamiento, manifestando que habiendo presentado el mismo Alcalde, el día 25 de Junio próximo anterior, á la municipalidad el reparto de consumos de aquel año, y el testimonio de posturas y remates de abastos ó puestos públicos y ramos arrendables de la Alcaldia por haberlos devuelto la Administracion provincial para su rectificacion, reconocieron todos que de ambos documentos resultaba que el remate de dichos artículos, celebrado á su tiempo con el fin de repartir menos en consumos, no pasaba de 2500 rs., cuando les parecia ser público y notorio que desde la primera postura excedió de esta cantidad; y como se habia hecho correr la voz de que los reclamantes alteraban la verdad de las cosas, pedian, volviendo por su honor, con asistencia del Procurador sindico general, se les admitiera informacion de postores y testigos á tenor de lo expuesto:

Que el Alcalde de Paderne, conviniendo en los hechos, escargó la responsabilidad sobre el Secretario D. Tomas Garcia, expresando que los expedientes fueron elevados á la aprobacion superior, sin que por si los hubiese dirigido ni recuerde haber firmado oficio de remision; debiendo, en tal caso, haber sido sorprendido, por cuanto tenia idea de que los puestos públicos arrojaron en la subasta mayor suma de la que el testimonio determina; y finalmente, mandó recibir la informacion pedida con citacion del sindico, y que se oficiase al Secretario D. Tomas Garcia para que remitiera el testimonio y reparto de que va hecho mérito, reservándose en su vista acordar lo conveniente.

Que de la informacion testifical aparece que se celebró el remate en dos dias, y que en el primero subió á 3101 reales, mejorándose en el segundo por D. Juan Benito Gonzalez en décima fija, y ademas en la media eventual para el caso de que otro la interpusiera, habiéndose adjudicado á este solo en cantidad de 2500 rs.; cuando su mejora debia haberse entendido sobre la última proposicion del primer dia ya mencionada de 3101 rs., y que hecha la anotacion correspondiente en la hijuela cobratoria, ni se le pedia ni abonaba cada trimestre mas que 625, cuarta parte de los 2500 en que se dió por terminado el remate:

Que el Secretario, en quien recaian inculpaciones sobre estos hechos, vino á ser separado de su cargo, y dijo sustancialmente en varias declaraciones, al principio en términos ambiguos y luego presentando abiertamente responsable al

Alcalde, que el recurso interpuesto sobre los particulares de que se trata habia sido ideado por enemigos capitales del declarante para destituirle de la Secretaria y arruinarle, como á su tiempo justificará, toda vez que si bien se ofrecieron en el primer dia del remate 3101 rs., no admitió el Alcalde esta mejora como fuera de tiempo, y que el acta de la sesion que sirvió de base ó pliego de condiciones del remate se halla en el expediente original; y si alguna enmienda apareciese en ella, deberá estar salvada de su letra al tiempo de redactarla, siendo la primitiva la que existe en el libro de acuerdos y con enmiendas hechas de orden del Alcalde y Ayuntamiento, habiéndosele mandado que pusiese en limpio la que sirvió para los remates, y obra original, como antes ha expresado, en la Administracion de provincia:

Que el juzgado de Hacienda de Orense, que habia ya venido á conocer en estas actuaciones, examinó diferentes testigos, entre ellos algunos empleados en Rentas, y dictó varias providencias con el objeto de averiguar la existencia del expediente original de que se trata, hasta que al fin, encontrando en la Administracion de indirectas de la capital un expediente de consumos del Ayuntamiento de Paderne de 1851, que no se dice si es el original; y en vista de que aparecia en él que la municipalidad hizo el reparto con la rebaja de los 2500 que constan en el testimonio expedido por el Secretario, y que dicho reparto fue suscrito por el Alcalde Dominguez que presidió los remates, pidió formalmente al Gobernador, de la provincia la autorizacion correspondiente para procesar á los expresados Alcalde y Secretario.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y persuadido de que no ha desaparecido el expediente original de puestos públicos de Paderne del año de 1851, y viendo desvanecido el fundamento de las actuaciones que últimamente habia seguido el juzgado con este objeto, nego la autorizacion reservándose averiguar si con arreglo á lo que aparece se ha defraudado en parte el producto de los puestos públicos, á fin de que, resultando cierto, sufran sus autores el castigo debido y reparen los perjuicios causados.

Que el juzgado, consultando á la Audiencia territorial y oido al Promotor fiscal, manifestó al Gobernador, en comunicacion de 20 de Octubre de 1853, que el delito principal sobre que versaba esta causa era la defraudacion cometida en el arriendo de los puestos públicos de Paderne en el año de 1851, y que por lo tanto solicitaba la autorizacion con el esencial objeto de continuar las actuaciones en averiguacion de aquel hecho contra el Alcalde y Secretario mencionados, y dejando por separado á la resolucion de S. M. lo que proceda acerca de la desaparicion en que insiste del expediente original de subasta, de que anteriormente va hecho mérito.

Que el Gobernador civil acordó oír previamente al Alcalde y Secretario á propuesta del Consejo provincial, y el juzgado entretanto reiteró sus anteriores gestiones, oficiando al efecto nuevamente y con urgencia al Gobierno de provincia:

Que el Secretario D. Tomas Garcia hizo presente al Gobernador, en 25 de Mayo de 1854, que penetrados los concejales de 1852 de que eran ciertos los principales descargos que nuevamente refiere y habia dado durante los anteriores procedimientos, y abierto juicio sobre ellos, declararon que su separacion de la Secretaria fue producto de las sugerencias de varios individuos; y previas infinitas reclamaciones de personas imparciales, autorizadas y fidedignas, la comision encargada de conocer en el asunto y el sindico presentaron sus respectivos informes, tan satisfactorios, que el Ayuntamiento le repuso en sus funciones, precisándole á encargarse de la Secretaria por medio de las comunicaciones mas atentas; por todo lo cual suplicaba al Gobernador que se unan á la causa las dos comunicaciones oficiales y tres testimonios que acompañan en solemne forma; que se reclame del Ayuntamiento de Paderne los antecedentes que relaciona ó su correspondiente testimonio, y reconociendo su inocencia se denie al juzgado la autorizacion para encausarle:

Que el ex-Alcalde de Paderne, Dominguez, manifestó el dia siguiente al Gobierno de provincia que creia procedente abstenerse de alegar cosa alguna, contrayéndose solo á las declaraciones de los testigos que depusieron ante el interesado siendo Alcalde en la causa, y suplicando que se le haya por separado ó como no parte en la misma:

Que el Consejo provincial, considerando que la instruccion

de los expedientes de puestos públicos está cometida por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á los Ayuntamientos y su aprobacion á las oficinas del ramo, aplicándose el producido de aquellos á menos repartir del cupo de la contribucion de consumos, y que no debian someterse los actos de la Administracion á la reforma ó remision de los Tribunales ordinarios, opinó que gubernativamente podria examinarse si resultaban fallas para remitir los antecedentes al juzgado en el caso de que fuesen graves ó que constituyesen un delito, y consultó al Gobernador la negativa de la autorizacion, invocando el art. 3.º párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847.

Que el gobernador, al elevar el expediente original que va relacionado al ministerio del digno cargo de V. E., hizo una reseña de los incidentes que ha tenido, y concluyó aceptando las doctrinas del dictamen del consejo provincial, y fundando por tanto la negativa de la autorizacion en que la ejecucion del real decreto de 23 de mayo de 1845 para hacer efectiva la contribucion de consumos corresponde á las autoridades administrativas, y á las mismas compete conocer de las incidencias que se promuevan acerca de su cumplimiento, y la resolucion de las cuestiones previas que en tales casos ocurran:

Que paralizado el despacho de este negocio en tanto que fueron realizándose las reformas políticas y administrativas de la última revolucion, acudió al gobernador de la provincia el ayuntamiento de Paderne á principios del corriente año con una instancia que luego fue elevada por aquella autoridad al ministerio del digno cargo de V. E. y en que el espresado ayuntamiento pide que se dicten las disposiciones oportunas para que quede pronto espedita la accion de la justicia en la causa pendiente sobre este suceso:

Visto el real decreto de 23 de mayo de 1845 para el establecimiento del derecho sobre el consumo de especies determinadas, aplicable al caso de que se trata:

Visto el real decreto de 27 de marzo de 1850 fijando las reglas que han de observarse para procesar á los gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la administracion estaba facultada por el real decreto citado de 23 de mayo de 1845 para la resolucion de las cuestiones que se suscitasen sobre el encabezamiento, arriendo, administracion ó reparto del impuesto sobre consumos:

Considerando por tanto que corresponde al gobernador civil de la provincia de Orense conocer previamente de los vicios que se observan en el arredamiento y reparto de consumos de Paderne de 1851 para los efectos administrativos:

Considerando que cumplida que sea esta formalidad, que deberá llenarse con la brevedad que las circunstancias del caso reclaman, es cuando procede que pase al juzgado el tanto de culpa y todos los comprobantes de los actos punibles que resulten:

El Tribunal opina que en el estado que tiene el expediente no procede la autorizacion solicitada por el juzgado de Hacienda de Orense para procesar al Alcalde y Secretario del ayuntamiento de Paderne, y que debe prevenirse al Gobernador de la misma provincia que, resolviendole con la prontitud que reclama su naturaleza y atraso, remita al juzgado los documentos oportunos para que instruya las actuaciones criminales á que haya lugar contra aquellos funcionarios.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de lo informado por V. E. á este Ministerio en comunicacion fecha 4 de Febrero del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que mientras se establece definitivamente ó determina á que Tribunal ó profesores compete verificar los ana-

lisis reclamados por los Jueces de primera instancia para continuar el procedimiento en causas criminales se encarguen de dicho trabajo los catedráticos de toxicología y medicina legal de la Universidad central, mandando al mismo tiempo S. M. que se publique en la Gaceta del Gobierno la presente resolucion para conocimiento de los Tribunales ordinarios y Jueces de primera instancia, á fin de que se remitan los mismos directamente á los referidos catedráticos con las sustancias ú objetos que hayan de analizarse; en la inteligencia de que han de satisfacer cuantos gastos causen los analisis mencionados.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad central.

ANUNCIOS.

CATALOGO GENERAL

DE LOS LIBROS DE FONDO Y SURTIDO

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA LIBRERIA

DE DON DOMINGO RUIZ.

Continuacion.

Anita y el picaro de opinion, 2 tomos 16.º, 18 rs. en	12
Ajusticiada de Lérida (la), ó sea capilla y ejecucion de Teresa Guix, un folleto 3 rs., en	1
Abad (el) novela escrita en inglés por sir Walter Scott, y traducida por D. Francisco Alejandro Fernel, 2 tomos 8.º mayor 30 rs., en	18
Aventuras de Zapaquilda ó desgracias de una gata, escritas por ella misma, etc., un tomito 8.º rústica, 10 rs., en	6
Aventuras de Tom Pouce, version española por Martinez del Romero, 1 tomo en 4.º rústica con láminas, 12 reales, en	6
Atlas geográfico de la tierra, coleccion de mapas de las antiguas y actuales divisiones del Globo, 1 tomo 4.º rústica, 36 rs. en	18
Antidoto contra el protestantismo, ó razon filosofico-religiosa para que los católicos perseveremos en nuestra creencia ortodoxa, 1 folleto 4.º, letra compacta, 4 rs., en	2
Anatomia de todo lo visible é invisible, compendio universal de ambos mundos, viaje fantástico, jornadas por una y otra esfera y descubrimiento de sus entes, sustancias, generaciones y producciones, noticia de la naturaleza y movimientos de los cuerpos terrestres y celestiales y ciencia de los influjos de los eclipses de sol y luna hasta el fin del mundo, por el Doctor D. Diego de Torres Villarroel, etc., 15 tomos 8.º mayor rústica, 150 reales, en	80
Arte de hacerse amar de las mugeres, medio infalible de hacerlas dichas por toda la vida, 1 folleto 2 rs., en	1
Andrés el saboyano, por Paul de Kock, 2 tomos 8.º mayor rústica, 24 rs., en	12
Ascanio, por Alejandro Dumas, 3 tomos 8.º mayor rústica 30 rs., en	15
Altar y el teatro (el) por D. José Aguirre, 3 tomos 16.º mayor rústica, 20 rs., en	10
Amigo de los niños, escrito en francés por el abate Sabatier, traducido y adiccionado últimamente, 1 tomo 8.º pasta, en	4
Amauri, por Alejandro Dumas; 4 tomos 8.º rústica, 28 rs. en	14
Arte de Agradar, 2 tomos 8.º rústica, 16 rs., en	8
Aguas de san Ronan por Sir Walter Scott, 6 tomos 8.º rústica, 45 rs. en	24
Antonio Perez y Felipe 2.º por Mr. Miguet, traducido y anotado con presencia de los documentos originales,	

por D. Jacinto de Luna, 1 tomo 8.º mayor rústica, 16 rs., en

Apuntes sobre el arte de la guerra por un oficial ocioso, etc. 1 tomo 8.º rústica, 8 rs., en

B

Barones de Felschein (los) historia Ateniense, por Pigaull Lebrum, 2 tomos 8.º pasta, 32 rs., en

Biblioteca y devocionario completo del cristianismo, 1 tomo 8.º pasta, 14 rs., en

Biblioteca judicial, ó tratado original y metódico de la organizacion y atribuciones de los juzgados de 1.ª Instancia por D. Manuel Ortiz de Zuñiga, 3 tomos 4.º pasta, 66 reales, en

Boletín oficial de Instrucción pública, de los años de 1841 al 1845, 8 tomos 4.º holandesa fina, 160 rs., en

Bellezas del Telémaco, ó recopilacion selecta de máximas morales y políticas en español, frances, inglés é italiano, 1 tomo 8.º mayor pasta, 24 rs., en

Borbones de España, (los) y los de Gorriz, por el Conde Roberto de Custine, 1 tomo 4.º pasta, 28 rs., en

Id. id. en rústica, 20 rs., en

Biblioteca popular del Nacional de Barcelona de los meses Noviembre, Diciembre y Enero de 1841 el tomo 1.º; Febrero, Marzo y Abril del 2.º y Mayo, Junio y Julio del 5.º, que son 3 tomos f.º á la holandesa fina, 120 rs., en

Boletín de jurisprudencia y legislación; por D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Perez Hernandez y D. Juan Bravo Murillo, 11 tomos 4.º pasta, divididos en 4 series, 300 rs., en

Boletín de Medicina que comprende los años 1834, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, y 44, 10 tomos folio pasta, 600 rs., en

Biblia sacra vulgatae editionis Sixti V et Clementis VIII, Pont. Max. autoritate recognita cum notis chronologicis et historicis exemplaris, vitreani et indice geographico, F. B. Duhamel: digesta, recensita, emendata studio atque opera prepositi, etc. Sacerdotum congregationis oratorii Salvatoris, 2 tomos f.º mayor, impresion clara en pasta, 160 rs., en

Brebiarios, impresion de Madrid y de Antuerpia, 4 tomos con broches dorados en

Id. id. sin broches en

Belliol, tratado sobre la naturaleza y curacion de las enfermedades crónicas, herpéticas, escrofulosas y sifilíticas, por un nuevo tratamiento vegetal depurativo y refrescante, traducido de la octava edicion francesa, por D. F. Vinador y Domenech, 3 tomos 8.º rústica, 50 rs., en

Blancos y negros, ó guerras civiles de Gicilfos y Gibelinos, con noticias de la vida de Dante y sus poesias, miscelánea histórica y anedoctas curiosas é instructivas, por D. José María Rubi Perez, 1 tomo 16.º mayor pasta, 14 rs., en

Bravo (el) novela veneciana de Fenimore Cooper nueva traduccion con aclaraciones y notas históricas, 4 tomos en dos volúmenes, holandesa, 20 rs., en

Balcon de Aversa (el) por Alejandro Dumas, 1 tomo 8.º 12 rs., en

UNGUENTO HOLLOWAY.

¡A los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado, cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro confin de la Peninsula, habeis estampado sobre mi unguento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos paises. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Es-

4

tados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo á autorizado el uso de este maravilloso unguento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real órden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informes recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano medicamento.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PODER CURATIVO

PARA

LAS ULCERAS ENVEGECIDAS Y PARA TODOS LOS MALES

Y ENFERMEDADES CUTANEAS.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hacen en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de hígado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del unguento debe tomarse algun a dosis de las píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este unguento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbúlicas.	Males de las piernas
Calambres	Eístulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las extremidades.	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y externas	Quemaduras.
Cortaduras.	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones pútridas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los Establecimientos del profesor Holloway, Londres Strand 244, y en nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada uno va acompañado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este unguento.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

Ungüento y Píldoras Holloway.—Estraordinaria cura de una cogerá que habia durado cinco años.—Extracto de una carta de Mrs. Drandaril, de la Isla Turquesa, Bahamas, fecha 3 de Agosto, de 1851.—Al Profesor Holloway.—Señor.—Yo he sufrido una cogerá por espacio de cinco años, ocasionada por un aire, la cual me habia confinado en mi cuarto, sin poder salir por espacio de dos años y medio, durante cuyo periodo ensayé muchos y muy diferentes remedios sin obtener ventaja alguna. Al ver el abatimiento moral en que yo caia, me aconsejaron hacer uso de las excelentes Medicinas de V., y desde que empecé á usarlas, esperiménté el mayor alivio. Ellas han sido de una eficacia sin igual para mi caso, y gracias á ellas puedo andar sin apoyos estraños, y me veo absolutamente libre de dolores.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.